

**RESOLUCIÓN No. 0759**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2008ER53959 del 25 de Noviembre de 2008, el Teniente **EDGAR GUTIERREZ BARRERA**, en calidad de Coordinador Grupo de Obras Civiles ( e ), del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", NIT., 800.215.546-5; Instituto representado legalmente por el doctor COSME EVELIO HENAO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.124.162 de Bogotá, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, documentos para el trámite de tala, poda, transplante o reubicación de arbolado urbano por interferir en obras a ejecutarse en predio privado ubicado en la carrera 47 No. 84 - 25 Barrio entre Ríos, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

0759

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 09 de Diciembre de 2008, en la carrera 47 No. 84 - 25 Barrio entre Ríos, Localidad de Barrios Unidos, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3657 del 11 de Diciembre de 2008, determinado:

*"Se considera viable la tala de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos correspondientes a treinta y tres (33) Urapanes y diecinueve (19) Jazmines del cabo debido a que su sistema pedicular se encuentra causando daño sobre la vía actual a causa de su inadecuado distanciamiento de siembra y por las condiciones naturales de los suelos, por lo tanto se requiere su retiro para evitar el deterioro de la futura vía. Adicionalmente el traslado de veinte (20) individuos correspondientes a dieciocho (18) Jazmines del cabo y dos (2) Palma fénix debido a que interfieren con las obras y sus condiciones físicas y fitosanitarias lo permiten. También el manejo radicular de cinco (5) individuos correspondientes a dos (2) Urapanes y tres (3) Jazmines del cabo para prevenir futuros daños sobre la vía y permitir su conservación. Por último la poda de formación de cuatro (4) individuos correspondientes a un (1) Ciprés, un (1) Eucalipto, un (1) Caucho sabanero y un (1) Urapán para resaltar sus características paisajísticas; y la conservación de un (1) Caucho común, tres (3) Urapanes y dos (2) Cauchos sabaneros debido a que no interfieren con la obra y presentan condiciones físicas y fitosanitarias normales".*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.*

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 87.3 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$10.878.016.50) Mcte, equivalente a un total de 87.3 IVPs y 23.571 SMMLV".*

Que de igual forma se establece por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural, el concepto técnico en mención establece la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$358.100.00) MCTE, de acuerdo con el No. 10684, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

0759

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 Ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha*

*técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS3657 del 11 de Diciembre de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las especies: treinta y tres (33) Urapanes, diecinueve (19) Jazmín, el Traslado de veinte individuos (20) de las especies; dieciocho (18) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma Fénix, el Manejo Radicular de cinco (5) individuos de las especies; dos (2) Urapan, tres (3) Jazmín, Poda en Formación de cuatro (4) individuos de las especies; un (1) Ciprés, un (1) Eucalipto, un (1) Caucho Sabanero, un (1) Urapán, y la Conservación de seis (6) individuos de las especies; un (1) Caucho Común, tres (3) Urapan, dos (2) Caucho Sabanero, en espacio privado, al doctor COSME EVELIO HENAO OSPINA, en calidad de Director ( e ) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 47 No. 84 – 25 Barrio entre Ríos, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –

*DAMA-*. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización." Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS3657 del 11 de Diciembre de 2008.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS3657 del 11 de Diciembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (87.3) IVPs, equivalentes a (\$10.878.016.50) y (23.571) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, estableciéndose para el caso que nos ocupa la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$358.100.00) MCTE, de acuerdo con el No. 10684 generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas

*Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor **COSME EVELIO HENAO OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.124.162 de Bogotá, en calidad de Director ( e ) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", NIT., 800.215.546-5, o quien haga sus veces, para que efectué la tala de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las especies: treinta y tres (33) Urapanes, diecinueve (19) Jazmín, el Traslado de veinte individuos (20) de las especies; dieciocho (18) Jazmín del Cabo, dos (2) Palma Fénix, el Manejo Radicular de cinco (5) individuos de las especies; dos (2) Urapan, tres (3) Jazmín, Poda en Formación de cuatro (4) individuos de las especies; un (1) Ciprés, un (1) Eucalipto,



un (1) Caucho Sabanero, un (1) Urapán, y la Conservación de seis (6) individuos de las especies; un (1) Caucho Común, tres (3) Urapan, dos (2) Caucho Sabanero, en espacio privado, carrera 47 No. 84 – 25 Barrio entre Ríos, Localidad de Barrio Unidos del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Fraxinus clausenii	32	18	0		X		SOBRE LA VÍA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VÍA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE MIEMBRO, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VÍA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
02	Pithecolobium dulce	2	2	0	X			SOBRE LA VÍA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VÍA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE MIEMBRO, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VÍA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala

*Handwritten signature/initials*



0759

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAB (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	IAZMIN DEL CA	4	2	0	X			SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
04	URAPAN	52	20	0		X		SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
05	IAZMIN DEL CA	6	2	0	X			SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
06	URAPAN	33	20	0		X		SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
07	IAZMIN DEL CA	3	2	0	X			SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE	Tala

*[Handwritten signature]*





							SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	
08	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
09	URAPAN	45	19	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
10	LAZMIN DEL CA	3	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
11	LAZMIN DEL CA	3	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON	Traslado



*[Handwritten signature]*



NORMALES.								
12	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
13	URAPAN	40	12	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
14	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
15	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
16	LAZMIN DEL CA	5	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA	Traslado



*RAU*



							INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	
17	URAPAN	39	13	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
18	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
19	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
20	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado





21	URAPAN	41	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
22	IAZMEN DEL CA	4	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
23	CAUCHO SABA	17	6	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO PARA RESALTAR SUS CARACTERISTICAS PAISAJISTICAS.	Podas de Formacion
24	CIPRES	24	24	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO PARA RESALTAR SUS CARACTERISTICAS PAISAJISTICAS.	Podas de Formacion
25	EUCALIPTO CO	43	33	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO PARA RESALTAR SUS CARACTERISTICAS PAISAJISTICAS.	Podas de Formacion
26	IAZMEN DEL CA	3	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA	Tala

*Handwritten signature*



0759

							CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	
27	URAPAN	33	12	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
28	IAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
29	IAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
30	IAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
31	URAPAN	17	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA	Tala



13  
HP



							ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
32	IAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
33	IAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
34	IAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
35	URAPAN	50	14	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE	Tala



*Handwritten signature*



0759

							SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
36	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANTARIAS SON NORMALES.	Traslado
37	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANTARIAS SON NORMALES.	Traslado
38	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
39	URAPAN	47	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
40	LAZMIN DEL CA	3	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado



15

sep

*Handwritten signature/initials*



0759

							PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	
41	HAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
42	HAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
43	URAPAN	38	17	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
44	HAZMIN DEL CA	4	2	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO	Traslado







0759

							FITOSANITARIAS NORMALES.	SON NORMALES.
45	URAPAN	33	18	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
46	LAZAMEN DEL CA	3	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
47	URAPAN	34	17	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
48	URAPAN	39	16	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
49	LAZAMEN DEL CA	10	6	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA	Tala



17

st



0759

							ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	
50	URAPAN	40	16	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
51	IAZMIN DEL CA	11	5	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
52	IAZMIN DEL CA	11	5	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
53	URAPAN	19	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA	Tala



*Handwritten signature*



							CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
54	IAZMIN DEL CA	7	7	9	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
55	URAPAN	18	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
56	IAZMIN DEL CA	9	7	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRAS POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO. ADICIONALMENTE NO SE PUEDE REALIZAR TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON SUFICIENTE ESPACIO PARA REALIZAR SU BLOQUEO.	Tala
57	URAPAN	15	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO	Tala



*[Handwritten signature]*



							DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
58	URAPAN	31	14	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
59	URAPAN	15	11	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
60	URAPAN	22	9	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
61	HAZAMEN DEL CA	4	4	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COLENDIA CON LA VIA, LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.	Poda Radicular
62	URAPAN	13	10	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU	Tala





							INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
63	URAPAN	29	15	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
64	IAZMIN DEL CA	11	7	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COINCIDE CON LA VIA LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.	Poda Radicular
65	URAPAN	13	11	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
66	URAPAN	29	11	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
67	IAZMIN DEL CA	6	6	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE	Poda Radicular





							<p>LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COLENDIA CON LA VIA LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.</p>	
68	URAPAN	38	10	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	<p>SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.</p>	Tala
69	PALMA FENIX	0	1	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	<p>SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.</p>	Traslado
70	PALMA FENIX	0	3	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	<p>SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.</p>	Traslado
71	URAPAN	25	14	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	<p>SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.</p>	Tala
72	URAPAN	14	13	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	<p>SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA</p>	Tala





							CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DESIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	
73	CAUCHO SABA	31	9	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar
74	CAUCHO SABA	17	9	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar
75	URAPAN	54	16	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COLINDA CON LA VIA LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.	Podar Radicular
76	CAUCHO COMU	22	10	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar
77	URAPAN	30	14	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO PARA RESALTAR SUS CARACTERISTICAS PAISAJISTICAS	Podar de Formacion
78	URAPAN	31	11	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COLINDA CON LA VIA LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA	Podar Radicular



0759

							CONSERVACION DEL INDIVIDUO SE CONSIDERA VIABLE EL MANEJO RADICULAR DEL INDIVIDUO EL CUAL CONSISTE EN PODA Y AISLAMIENTO DE LAS RAICES SOBRE EL COSTADO QUE COLINDA CON LA VIA LO ANTERIOR PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA MISMA Y PERMITIR LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.	
79	JAZMIN DEL CA	6	6	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
80	URAPAN	14	11	1	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
81	URAPAN	16	14	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
82	URAPAN	36	13	0	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMERA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE	Tala



24  
49





SU RETIRO.								
63	LAZARIN DEL CA	10	6	1	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA DEBIDO A QUE SE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO DE ESTA Y SUS CONDICIONES FISICAS COMO FITOSANITARIAS SON NORMALES.	Traslado
64	URAPAN	27	15	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO DETERIORO A LA ACTUAL VIA DEBIDO A SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA POR LO TANTO PARA PREVENIR DETERIORO SOBRE LA FUTURA VIA SE REQUIERE SU RETIRO.	Tala
65	URAPAN	10	5	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar
66	URAPAN	22	11	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar
67	URAPAN	29	13	3	X	SOBRE LA VIA DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS NORMALES PARA EL TIPO DE ESPECIE Y NO INTERFIERE CON LAS OBRAS.	Conservar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor COSME EVELIO HENAO OSPINA, en calidad de Director ( e ) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", NIT., 800.215.546-5, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10.878.016.50) MCTE, equivalentes a (87.3 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, y (23.571 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, y por concepto de evaluación



*[Firma manuscrita]*



y seguimiento la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$179.000.00) MCTE, resultante de la diferencia entre el valor determinado en el concepto técnico 2008GTS3657, acuerdo No. 10684 generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, por valor de (\$358.100.00), y el consignado según Recibo No. 694882 – 231641 del 25 de Noviembre de 2008, por valor de (\$179.100.00), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, recudo conceptos varios, código E-06-604.

**PARÁGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copias de los recibos de consignación de las obligaciones contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2009-11** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor COSME EVELIO HENAO OSPINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.124.162 de Bogotá, en calidad de Director ( e ) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", NIT., 800.215.546-5, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 27 – 48 teléfono 2347474, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.



0759

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-11  
C.T. No. 2008GTS3657 del 11-12-2008  
RADICADO 2008ER53959 del 25-11-2008

